MODIFICACIÓN No. 2

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN OTRA MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO No.	4145.010.27.1.0021-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 805.027.337-4
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO CC 31.573.686
OBJETO	La red de Salud Oriente E.S.E. se compromete con el distrito especial de Santiago de Cali - Secretaría de Salud, a ejecutar estrategias y acciones para la promoción de la salud, prevención de enfermedades, gestión del riesgo en salud, en el marco de los proyectos de Presupuesto Participativo de la comuna 21 del Distrito de Santiago de Cali.
VALOR DEL CONTRATO	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/11/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20/06/2025
FECHA DE INICIO:	04-07-2025
PRORROGA NO. 1	N/A

Entre los suscritos GERMÁN ESCOBAR MORALES identificado con CC. 14.635.014, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento Nº. 4112.010.20.0001 del 1 de Enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 1 de Enero de 2024,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

facultado para celebrar este tipo de actos contractuales de conformidad con establecido en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto No. 4112.010.20.0438 del 04 de junio del 2024, mediante el cual el Alcalde Santiago de Cali Delegó en las Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Municipio de Santiago de Cali- Administración Central, y la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente, con el fin de agilizar los procesos de contratación en el municipio de Santiago de Cali, siempre y cuando la cuantía no exceda los 2.000 SMMLV y corresponderá al Alcalde celebrarlos, junto con el organismo a que misionalmente competa el asunto, quienes para efectos del presente Contrato se denominarán SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI y SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.573.686 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al Contrato No. 4145.010.27.1.0021-2025, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Secretaría Distrital de Salud de Cali, suscribió con la RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E El Contrato No. 4145.010.27.1.0021-2025 Comuna 21, tiene acta de inicio del cuatro de julio de 2025 (04/07/2025) con fecha de finalización del treinta de noviembre del 2025 (30/11/2025).
2. Que el valor del Contrato se acordó por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000).
3. Que el día 07 de julio de 2025, se dio inicio a la ejecución del contrato, a través de la plataforma SECOP II, previa aprobación de las pólizas y la expedición del respectivo registro presupuestal.
4. Que el día 26 de noviembre de 2025, RED DE SALUD DEL ORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E presentó solicitud de modificación al contrato de la siguiente manera:

   "… el inicio de las actividades del proyecto se realizó de manera tardía dado que la resolución del COMFIS, requisito indispensable para la oficialización y ejecución de los contratos, fue emitida el viernes 24 de septiembre en horas de la tarde. Esta situación generó un retraso en el proceso administrativo interno, tanto como para la formalización del contrato en la ESE, como para la contratación con el operador logístico, la cual, pese a haber iniciado gestiones administrativas internasen octubre, debió cumplir con los procedimientos y tiempos institucionales establecidos. Todo lo anterior impactó directamente en los tiempos de desarrollo de las actividades programadas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Es importante resaltar que, de acuerdo con la normatividad vigente y los lineamientos contractuales, no es procedente ejecutar actividades ni comprometer recursos antes de la expedición del COMFIS y la legalización del contrato. Pese a los esfuerzos realizados por parte de la Red de Salud del Oriente E.S.E. incluyendo la planeación técnica y la disposición del recurso humano, los tiempos administrativos y las fechas oficiales de aprobación limitaron el inicio oportuno de las actividades.

Particularmente, el proyecto de Presupuesto Participativo de la comuna 21 en el competente: "fortalecimiento de las redes protectoras de salud mental en la comuna 21 de Santiago de Cali – BP-26005641" donde contempla la realización de tres (3) encuentro comunitarios con niños, niñas, adolescentes y jóvenes para la prevención de violencias, consumo de sustancias psicoactivas y trastornos en la salud mental, realizar una (1) de articulación con la red prestadora de la comuna que incluya, línea 106, unidad funcional de salud mental, consultorio rosa, etc., para conocer la oferta disponible y rutas de atención y realizar cuatro (4) mesas comunitarias con actores del territorio para la conformación de la red protectora en salud mental de la comuna 21; todas las actividades antes mencionadas requieren el acompañamiento de los participantes de los módulos que se vienen realizando todos los miércoles, jueves y viernes desde las 2 p.m. a 4 p.m., sumado a esto las salidas extramurales se han realizado los fines de semana, pero en las actividades restantes que se han planeado por ser el horario de la mañana se ha evidenciado no asistencia de los convocados, lo cual disminuye el tiempo para la ejecución del restante de las actividades dentro de las fechas inicialmente estipuladas.

Por lo anterior, se considera pertinente hacer una prórroga de tiempo hasta el 15 de diciembre 2025 para terminar la ejecución de actividades correspondiente". Frente a lo cual se realizan las siguientes apreciaciones:

Se hace la solicitud de modificación del contrato de la referencia en las siguientes cláusulas y anexos:

Modificación de CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 30 de Noviembre del 2025.

Se solicita modificación de la cláusula Octava, una prórroga hasta el 15 de diciembre de 2025, para que una vez autorizada quede de la siguiente manera;

PLAZO DE EJECUCION: El plazo del presente contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 15 de diciembre del 2025.

Se requiere la prórroga del plazo contractual establecido para el cumplimiento de las actividades, en la medida en que resulta indispensable contar con un término adicional que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

garantice su adecuada y oportuna ejecución. De igual manera, se hace necesaria la prórroga del contrato de la referencia, atendiendo consideraciones de carácter técnico que tienen como finalidad asegurar la efectiva realización de las obligaciones pactadas y, en consecuencia, el cumplimiento pleno y eficaz del objeto contractual

Respecto de todas las modificaciones anteriores, se debe mencionar que conforme con la regulación legal y la interpretación que de la misma han hecho tanto el Consejo de Estado, como la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales. En este sentido, la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, dispone la modificación contractual como un medio que pueden utilizar las Entidades Estatales para el cumplimiento del objeto contractual, con el principal objetivo de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, se expresó la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, al señalar que:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

En este mismo tenor, se expresó el Máximo Tribunal Constitucional en las sentencias C-949 de 2001 y C-300 del 2012, al considerar que: "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico".

De igual forma, advierte la Corte Constitucional en las mismas providencias que "Toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

voluntad de los contratantes". En concordancia con lo anterior, el artículo 45 de la Ley 80 de 1993 estipula que "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras". Frente a esto, resulta apropiado observar la integralidad del proceso contractual, donde se puede constatar que del análisis de costos elaborado y remitido por la ESE no se contempla un rubro destinado al personal mínimo requerido señalado en el parágrafo primero de la cláusula quinta del contrato suscrito. Así pues, resulta razonable asumir, que su agregación corresponde a una inexactitud transcrita en el documento contractual, sobre la cual, mal harían las partes en aceptar una condición que podría poner en riesgo la ejecución del contrato, resultando procedente la modificación del mismo, pues dicha condición no obedece al deber de planeación que asiste a la Administración Pública, pues ésta no fue proyectada desde su inicio.

De manera adicional, tanto el Consejo de Estado como la Corte Constitucional han sido enfáticos en señalar que cualquier modificación que se pretenda hacer sobre los contratos estatales no puede, bajo ninguna forma, alterar su esencia, por cuanto esto degeneraría en un negocio jurídico distinto. Para esto, resulta útil remitirse lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Sobre el particular se señala que, analizado el alcance de la modificación solicitada, la misma no altera, en ninguna medida, los aspectos sustanciales que dan origen al contrato, pues lo que se pretende modificar obedece a aspectos meramente accidentales.

En vista de todo lo anterior y bajo las consideraciones expuestas, se considera justificada la modificación solicitada, en la medida que con ésta se busca proteger el cumplimiento de los fines estatales, la protección del bien común y la debida ejecución del contrato suscrito, evitando la afectación de la realización de las actividades enmarcadas en el Contrato Interadministrativo 4145.010.27.1.0021-2025, sin alterar sus condiciones esenciales y fundamentase en la satisfacción de las necesidades que dan origen al mismo

5. Que en virtud del principio de la Autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, prorrogar, adicionar y modificar los contratos a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual, garantizando con ello satisfacer el interés general.
6. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"
7. Que nuestra carta política en su párrafo 2 del su artículo 209, establece: "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8. Que los fines de la contratación estatal se encuentran consagrados en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, el cual establece que cuando los servidores públicos participan en la celebración y ejecución de los contratos, deben considerar que las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales; la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los contratistas que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
9. Que, en atención a las consideraciones expuestas por el supervisor del contrato, y con el propósito de cumplir con el objeto contractual se considera viable realizar modificación del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0021-2025, que ampliando el plazo de ejecución hasta el 15 de Diciembre del 2025 a fin de culminar con las actividades programadas.
10. Que, en atención a la justificación antes planteada, el ordenador del gasto Doctor GERMÁN ESCOBAR MORALES Secretario de Despacho de la Secretaría de Salud Pública procede autorizar la modificación al Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0021-2025.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y al no existir objeción alguna las partes acuerdan:

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar **la CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo del presente contrato Interadministrativo es desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 15 de diciembre del 2025.

SEGUNDO: Las partes manifiestan que, con la presente modificación, no se causa desequilibrio económico al Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0021-2025, ni a ninguna de sus partes, manifestación que encuentra su fundamento jurídico y jurisprudencial en la Constitución, Ley y demás Decretos Reglamentarios.

TERCERO: Forman parte integrante de la presente Modificación, el documento de justificación emitido por parte de la supervisión del contrato, adjunto en la plataforma transaccional SECOP II.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CONDICIONES NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Contrato Interadministrativo No. 4145.010.27.1.0021-2025, que no se modifican mediante el presente proveído y por consiguiente son de obligatorio cumplimiento.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEXTO: PUBLICACIÓN: El Distrito de Santiago de Cali – Secretaria de Salud Pública, publicará la presente Modificación en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2025.

El presente documento se entiende válido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma SECOP II.

Firmado electrónicamente

GERMÁN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho Secretaría de Salud Pública de Santiago de Cali

Firmado electrónicamente

SANDRA LILIANA VELASQUEZ NACC
No. 31.573.686

Representante Legal

Proyectó: Luis Eduardo Carvajal Galindo – Contratista
Revisó.: Carlos Eduardo Pinzón – Subsecretario de Despacho, Guillermo Andrés Fernández Rojas -Contratista
Aprobó.: Luis Guillermo Echeverry Marulanda– Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.